# REGLAMENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS Y AFILIADOS DE LA CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A.

| | | |
|---|---|---|
| ELABORÓ: 2026-07-17<br>Dirección Jurídica | REVISÓ: 2026-11-24<br>Comité Normativo | APROBÓ: 2026-XX-XX<br>Consejo Directivo |

**TABLA DE CONTENIDO**


1. **ALCANCE:**

2. **DEFINICIONES:**

3. **REGLAMENTO:**

   **TÍTULO PRELIMINAR.**

   **TÍTULO I.** DEBERES DE LOS MIEMBROS, SUS FUNCIONARIOS Y LOS AFILIADOS DE A.N.A.

   **TÍTULO II.** PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS Y AFILIADOS DE A.N.A.

   **TÍTULO III.** DISPOSICIONES FINALES

4. **DOCUMENTOS RELACIONADOS:**

## 1. ALCANCE:

El presente Reglamento de Imposición de Sanciones a los Miembros y Afiliados de la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores A.N.A. (en adelante el Autorregulador), se expide con fundamento en las facultades conferidas al Consejo Directivo Nacional de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos. Mediante este reglamento del Autorregulador, se establecen las normas que dirigen la actuación del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General - en procura de que sus decisiones se tomen de manera responsable y objetiva - al momento de decidir sobre la imposición de sanciones a los miembros, cualquiera sea su categoría, o a los afiliados ante la infracción de cualquiera de los estatutos, reglamentos de la autorregulación y el código de buen gobierno.

## 2. DEFINICIONES:

Las definiciones y glosarios de términos, aplicables a este reglamento son los establecidos en el Reglamento Interno y el Código de Buen Gobierno del Autorregulador. En caso de contradicción entre alguno de los términos se aplicará la dedición o glosario que corresponda a la infracción de la cual pueda dar lugar la imposición de la sanción. En caso de duda se aplicará el termino definido en el glosario del Código de Buen Gobierno.

## 3. REGLAMENTO:

El Consejo Directivo Nacional, la Asamblea General y cada uno de sus integrantes respectivamente, están obligados a cumplir las siguientes reglas:

### TÍTULO PRELIMINAR.

**ARTÍCULO 1°. FINALIDAD.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la labor del Consejo Directivo Nacional, de la Asamblea General y de cada uno de sus integrantes, para reglamentar los procesos de imposición de sanciones a miembros y afiliados investigados por el Autorregulador, asegurando el derecho de defensa, el debido proceso, la objetividad y la transparencia de estos.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros y afiliados, así como para los integrantes del Consejo

Directivo Nacional y de la Asamblea General de la **CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A.**

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.** El Consejo Directivo Nacional , la Asamblea General y cada uno de sus integrantes, ejercerán sus funciones en atención a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia, inclusión y no discriminación; atendiendo la normatividad colombiana vigente, los Estatutos, el reglamento interno, el presente reglamento, el Código de Buen Gobierno y los demás reglamentos concordantes de autorregulación de la entidad, en defensa de los intereses de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A.

**TÍTULO I. DEBERES DE LOS MIEMBROS, SUS FUNCIONARIOS Y LOS AFILIADOS DE A.N.A.**

**ARTÍCULO 4°. DEBERES DE LOS MIEMBROS Y SUS FUNCIONARIOS, Y DE LOS AFILIADOS DE A.N.A.** Los deberes previstos para los miembros, sus funcionarios y los afiliados de A.N.A., son los legales, los reglamentarios, los establecidos en los artículos 13 y 17 de los Estatutos, los señalados en el Código de Buen Gobierno, el presente reglamento, el reglamento interno y los demás deberes previstos en los otros reglamentos concordantes de autorregulación de la entidad.

**ARTÍCULO 5°. SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y AFILIADOS DE A.N.A.** Las sanciones que pueden ser aplicadas por el Consejo Directivo Nacional y/o Asamblea General a los miembros y afiliados de A.N.A. por el incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el artículo anterior, corresponden a las establecidas en el literal b del artículo 14 de los Estatutos y el literal b del artículo 35 del reglamento interno de A.N.A.

**TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS Y AFILIADOS DE A.N.A.**

**ARTÍCULO 6°. TRÁMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** El Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General aplicarán, según corresponda, las siguientes reglas para decidir sobre la imposición de sanciones a miembros y afiliados de la **CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A.**:

**a)** Una vez recibida la queja contra uno o más miembros o afiliados del Autorregulador, la Dirección Ejecutiva trasladará mediante correo electrónico certificado la información recibida y procederá a citar al Consejo Directivo Nacional para que este decida, si así lo requiere, contratar un abogado externo para que le brinde asesoría legal dentro del proceso, de manera que se vele por la transparencia y eficacia del proceso, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las garantías procesales.

**b)** El abogado externo será el encargado de preparar y presentar el caso, emitir recomendaciones y elaborar todos los borradores de los documentos requeridos dentro del trámite de conformidad con las instrucciones que le imparta el Consejo Directivo Nacional, los cuales serán sometidos para su respectiva discusión y aprobación.

**c)** Efectuada la contratación del abogado externo, y estudiado por este el caso, se procederá a citar al Consejo Directivo Nacional para exponer su recomendación sobre si se da apertura de la investigación y la formulación de cargos. Dicha recomendación deberá ser estudiada y discutida por este órgano, para que, de manera motivada, los consejeros decidan sobre lo anterior, haciendo uso del mecanismo de mayoría simple al que se refiere el artículo 35 de los Estatutos de A.N.A.

**d)** En caso de que la decisión sea negativa, es decir, que no se vaya a realizar la investigación, quienes hayan votado por esta decisión deberán indicar los motivos en los cuales sustentan su postura, y se dejará constancia de esto en el acta correspondiente.

**e)** Si la decisión es dar apertura a la investigación, se procederá con la revisión, discusión y aprobación del documento de formulación de cargos, el cual hará parte constitutiva del acta de la reunión. Esta decisión no admite impugnación ni recurso alguno.

**f)** Adoptada la decisión anterior, se procederá a notificar el pliego de cargos al miembro o afiliado investigado, en el cual deben señalarse las normas presuntamente violadas, junto con los fundamentos fácticos, jurídicos y normativos que lo sustenten.

**g)** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o cumplida la publicación del aviso del pliego de cargos, el investigado podrá presentar directamente, o a través de un apoderado, en forma escrita los descargos ante el Consejo Directivo Nacional, allegando y solicitando los medios de prueba que requiera para apoyar su defensa.

**h)** Luego de concluido el término para presentar descargos y solicitar pruebas, el Consejo Directivo Nacional decidirá sobre el decreto y la práctica de pruebas. La decisión que resuelva sobre el decreto y práctica de pruebas, tendrá en cuenta los requisitos de admisibilidad de la prueba y los principios rectores de la actividad probatoria consagrados en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) o aquella que la modifique, derogue o sustituya. Esta decisión no tendrá impugnación ni recurso alguno. El término para la práctica de pruebas en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses.

**i)** Dentro del término para la práctica de pruebas y hasta cinco (5) días hábiles previos a la fecha en que se adopte la decisión de fondo sobre el asunto, el investigado tendrá derecho a ser oído en sesión del Consejo Directivo, tal y como lo permite el inciso final del artículo 35 del Reglamento Interno de A.N.A. La citación a esta sesión se realizará de conformidad con lo señalado por el artículo 8 del presente reglamento.

**j)** Una vez concluida la práctica de pruebas, el Consejo Directivo Nacional correrá traslado al investigado para que presente alegatos de conclusión, para lo cual se concederá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha decisión.

**k)** Con todo, hasta antes que se emita la decisión definitiva, el Consejo Directivo Nacional podrá formular requerimientos de cualquier índole, dirigidos a cualquier persona, así como también podrá decretar y practicar todas las pruebas que estime necesarias, de las cuales se dará traslado al investigado para que pueda pronunciarse sobre las mismas.

**l)** Vencido el plazo para alegar de conclusión, procederá el Consejo Directivo Nacional a adoptar la decisión, la cual deberá ser motivada, con la indicación de los fundamentos fácticos, jurídicos y normativos, el

señalamiento de los medios de prueba valorados y la decisión adoptada, la cual deberá ser notificada al interesado.

**m)** El Consejo Directivo Nacional deberá adoptar la decisión definitiva dentro de los doce (12) meses siguientes a la notificación del pliego de cargos.

**ARTÍCULO 7°. RECURSOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEFINITIVA.** Al miembro o afiliado sancionado le asiste el derecho de presentar o interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán formularse por escrito de manera concomitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria. El recurso de reposición será conocido y decido por el Consejo Directivo Nacional, mismo órgano que resolverá sobre la concesión del recurso de apelación, el cual será conocido y decidido por la Asamblea General de A.N.A.

Junto con el escrito por el cual se interponga el o los recursos, el sancionado podrá aportar y solicitar nuevas pruebas. Aquellos medios de prueba que se alleguen o soliciten después de dicha oportunidad serán desestimados, salvo que se acredite que se trata de hechos nuevos que han ocurrido con posterioridad a la presentación de los recursos, cuya conducencia, pertinencia, necesidad y legalidad será examinada por cada órgano decisorio, respectivamente.

Desde el momento en que se presente el escrito contentivo de los recursos interpuestos por el sancionado, el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General de A.N.A. contarán con un término de máximo seis (6) meses para resolver los recursos presentados.

**PARÁGRAFO:** Los recursos interpuestos se otorgarán en efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES AL MIEMBRO O AFILIADO DE A.N.A.** Toda notificación será realizada por correo certificado físico o electrónico, así:

- En el caso de los afiliados, al correo electrónico y/o dirección física registrada en el RAA.

- En el caso de los miembros, a la dirección que aparezca registrada para notificaciones ante la Cámara de Comercio.

En caso de que la notificación no pudiere realizarse en la forma antes indicada, se procederá a efectuar la notificación por aviso en la página web del Autorregulador.

**TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento debe ser interpretado armónicamente con el Código de Buen Gobierno y es complementario a lo establecido en los Estatutos, el reglamento interno y demás reglamentos de autorregulación. En lo no previsto en materia procedimental o probatoria, se aplicará en su orden lo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.** Corresponde al Consejo Directivo Nacional de A.N.A., resolver las diferencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO.** De conformidad con el procedimiento previsto para la adopción de normas de autorregulación contemplado en los Estatutos y en el reglamento interno, el Consejo Directivo Nacional de A.N.A., podrá adoptar modificaciones al presente reglamento las cuales no serán aplicables retroactivamente.

**4. REGLAMENTO:**

Estatutos de A.N.A., Reglamento Interno de A.N.A. y Código de Buen Gobierno de A.N.A.